

	<b>SOPORTE TÉCNICO EXPEDICIÓN NORMATIVA</b>	CÓDIGO: SOL-030-PD-009-r-001 VERSIÓN: 05
---	---	---

Tipo de proyecto normativo:	Resolución
-----------------------------	------------

## **1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El Documento CONPES 3958 de 2019 prevé la transformación del modelo catastral tradicional al catastro con enfoque multipropósito, modelo en el que la información que se genere a partir del catastro sirva como insumo para la formulación e implementación de políticas públicas, de manera que se facilite la gestión pública multisectorial, la formalización y la seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal y la interoperabilidad entre los sistemas de información. Para lograr lo anterior, el CONPES fija la meta de alcanzar una cobertura del 60% del territorio nacional con la información catastral actualizada en el año 2022 y del 100% en el año 2025.

A tono con lo anterior, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su artículo 79 establece que la gestión catastral es un servicio público cuyo objeto es la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

El artículo 79 de la citada ley establece que, para garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

Así mismo, con la expedición del Decreto 148 de 2020 se reglamenta parcialmente lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se consolida el marco regulatorio de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como la actuación coordinada de las entidades administrativas para que el servicio sea prestado de manera eficiente, la forma como los gestores y operadores catastrales desarrollarán sus actividades en la prestación del servicio y las funciones que tendrán las entidades de regulación, inspección, vigilancia y control del servicio público.

El Decreto 148 de 2020, crea el Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral como la instancia técnica asesora que tiene como objetivo garantizar la idoneidad de las propuestas de regulación de la gestión catastral que presente el IGAC en el ejercicio de sus funciones legales. De igual forma dentro de este decreto establece la composición y funciones del comité, confiriéndole además al DANE la definición mediante acto administrativo, los criterios de selección de los dos (2) expertos nacionales y dos (2) expertos internacionales y el procedimiento para efectuar esta escogencia.

## **2. Impactos esperados.**

### **2.1 Oportunidad del proyecto.**

Contar con una instancia técnica resulta una buena práctica internacional que además brindará asesoramiento durante los momentos críticos de formulación e implementación de la regulación de la gestión catastral. El objetivo de este comité es garantizar el rigor y pertinencia técnica de la regulación del catastro como servicio público considerando su

enfoque multipropósito y como un proceso racionalizado, eficiente y efectivo que se pueda implementar a nivel nacional.

El Comité técnico asesor contará con la participación de expertos nacionales e internacionales que pueden brindar orientación y asesoramiento al Gobierno de Colombia en diversas áreas de la Gestión Catastral, tales como como: levantamientos catastrales; registro de derechos legales; valuación; sistemas de información; regularización y formalización de los derechos de propiedad, en el marco de la administración de tierras.

## **2.2 Impacto jurídico.**

La participación del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral tendrá efectos en la toma de decisiones y orientaciones sobre las diferentes iniciativas de regulación del servicio público catastral emitida por el IGAC, advirtiendo algunos riesgos y mejoras de su aplicación desde el punto de vista técnico, a partir de la experiencia y buenas prácticas.

## **2.3 Impacto económico.**

No aplica.

## **2.4 Impacto presupuestal.**

No aplica.

## **2.5 Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.**

No aplica.

## **3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.**

### **3.1 Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Resolución es a nivel nacional, departamental y municipal, de acuerdo con el alcance que establezca la regulación propuesta por IGAC en el marco de sus competencias frente al servicio público de la gestión catastral.

### **3.2 Sujetos beneficiarios.**

Entidades públicas nacionales o territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales que ejerzan como Gestores Catastrales, así como las personas jurídicas, de derecho público o privado, que actúen como Operadores Catastrales. De igual forma, los propietarios, ocupantes, tenedores o poseedores, titulares de derechos reales o quien tenga cualquier relación fáctica o jurídica con predios dentro del territorio nacional.

## **4. Viabilidad jurídica.**

### **4.1 Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución.**

- Ley 489 de 1998, Artículo 59, numerales 1,2,3,6

Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.

2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

(...)

6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

#### **4.2 Normas que soportan la expedición de la Resolución.**

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo 79 establece que la gestión catastral es un servicio público cuyo objeto es la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

El artículo 79 de la citada ley establece que, para garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

Así mismo, con la expedición del Decreto 148 de 2020 se reglamenta parcialmente lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se consolida el marco regulatorio de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como la actuación coordinada de las entidades administrativas para que el servicio sea prestado de manera eficiente, la forma como los gestores y operadores catastrales desarrollarán sus actividades en la prestación del servicio y las funciones que tendrán las entidades de regulación, inspección, vigilancia y control del servicio público.

El artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 148 de 2020, crea el Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral como la instancia técnica asesora que tiene como objetivo garantizar la idoneidad de las propuestas de regulación de la gestión catastral que presente el IGAC en el ejercicio de sus funciones legales. De igual forma, dentro de este decreto se establece la composición y funciones del comité y a través del párrafo primero de éste mismo artículo, se confiere al DANE la competencia para definir mediante acto administrativo los criterios de selección de los dos (2) expertos nacionales y dos (2) expertos internacionales que hacen parte del Comité, así como el procedimiento para efectuar esta escogencia.

#### **4.3 Vigencia de la ley o norma reglamentada.**

Las disposiciones que se señalaron anteriormente y que ordenan al DANE establecer los criterios de selección de los miembros nacionales e internacionales del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral, así como el procedimiento para efectuar su escogencia en el marco de la política de Catastro Multipropósito se encuentran vigentes.

**4.4 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

No aplica.

**4.5 Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

No aplica.

**4.6 Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No aplica.

**5. Consulta previa y publicidad.****5.1 Consulta previa**

No aplica

**5.2 Publicidad.**

Considerando que el artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 148 de 2020, en su párrafo tercero, define que el Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral deberá convocarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de dicho Decreto, este debe ser convocado a más tardar día 4 de agosto del presente año, para lo cual es necesario surtir el proceso previamente de selección, el cual incluye actividades relacionadas con la invitación, postulación, calificación, entrevista y selección de los expertos nacionales e internacionales que conforman el Comité.

La política de Catastro Multipropósito se encuentra en su fase de implementación, razón por la cual resulta esencial consolidar la regulación técnica que permitan establecer las reglas claras para una correcta la prestación del servicio público de la gestión catastral para el país. En este sentido, instalar el Comité técnico lo más pronto posible resulta fundamental para garantizar el rigor técnico y pertinencia de decisiones urgentes a tomar en materia regulatoria catastral en este momento del proyecto.

En vista de lo anterior y con el fin de surtir completamente el proceso de selección de expertos y acatando lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020, es necesario que el proyecto de Resolución se publique por un tiempo de siete (7) días calendario, tiempo suficiente para recibir comentarios de ciudadanos y grupos de interés e incorporar los ajustes necesarios sin afectar los términos que estableció la norma reglamentaria.